



República de Colombia
Departamento del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



ACUERDO N° 014

(Diciembre 07 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 021 DE 2017, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDO EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DEL GUAVIARE"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES GUAVIARE;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, artículo 313, numeral 4, la Ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012 y...

CONSIDERANDO:

- A.** Que mediante el acuerdo N° 021 de 2017. Aprobado por el concejo municipal, por la cual se actualizaron y compilaron las normas tributarias del municipio, relacionadas con la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio de los tributos municipales.
- B.** Que la ley 2010 de 2019, en su artículo 74, creo unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE-, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho régimen.
- C.** Que el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE- es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto industrial y comercio consolidado. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

"Concejo Municipal, con equidad social"

Consejo Municipal - 5453 - 16 de diciembre

www.miraflores.gov.co



República de Colombia
Departamento del Guaviare
Consejo Municipal De Miraflores



- D. Que la misma ley 2010 de 2019, en su artículo 74, establecido que el consejo municipal deberá proferir el acuerdo con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE; antes del 31 de diciembre de 2021.
- E. Que el acuerdo proferido por el consejo municipal debe establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales título II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, capítulo I, artículo 68 del estatuto de rentas, que integran el impuesto de industria y comercio, el comportamiento de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.
- F. Que a partir del 1º de enero de 2020, el municipio recaudara el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación-SIMPLE-, respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen- SIMPLE-,

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCION DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE-, incorpórese al estatuto tributario municipal y adóptese específicamente a la regulación del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE- establecido por la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, en su artículo 74, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse y permanezcan en dicho régimen. Para los cual se adicional al capítulo III al acuerdo 21 de 2017, el cual quedara así:

CAPITULO VII



República de Colombia
Departamento del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

ARTÍCULO 583-1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se genera en el Municipio Miraflores, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2101 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 583-2. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio Miraflores, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 583-3. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Secretaría de Hacienda Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

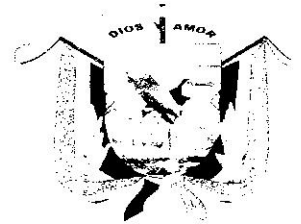
ARTÍCULO 583-4. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

"Concejo Municipal, con equidad social"

Consejo Municipal de Miraflores
Miraflores, Guaviare, Colombia



República de Colombia
Departamento del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal/ Distrital.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 583-5. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO. No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Miraflores, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 583-6. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio/Distrito por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal/Distrital profiera acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 583-7. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. La obligación de presentar declaración del impuesto de industria y Comercio ante el Municipio de Miraflores, para los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por el Municipio, según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

"Concejo Municipal, con equidad social"

Concejo Municipal de Miraflores
Guaviare, Colombia



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento Del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



ARTÍCULO 583-8. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales

calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal de Miraflores Guaviare.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación, desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio de Miraflores Guaviare, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 583-9. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio de Miraflores Guaviare, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 583-10. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

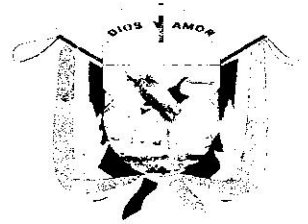
ARTÍCULO 583-11. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Miraflores Guaviare, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación

"Concejo Municipal, con equidad social"

Concejo Municipal de Miraflores Guaviare
www.miraflores.gov.co



República de Colombia
Departamento del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



(SIMPLE) es abolecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:

1. CONTRIBUYENTES QUE **NO INTEGRAN** EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE):

Deben recogerse al sistema de códigos y tarifas previstas en el artículo 81 del presente Acuerdo.

2. CONTRIBUYENTES **QUE INTEGRAN** EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micromercados y peluquería	Comercial	6
		Servicios	6
2	Actividades comerciales al por mayor y detall; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual los electricistas, los abañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales incluidas las de agroindustria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los otros grupos.	Industrial	7
		Comercial	7
		Servicios	7
3	Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesionales liberales.	Industrial	7
		Servicios	7
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.	Servicios	7

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Miraflores Guaviare, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal.

"Concejo Municipal, con equidad social"

Código de Comercio: 810000000000000000

Concejo Municipal de Miraflores



República de Colombia
Departamento del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



ARTÍCULO 583-12. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Miraflores Guaviare, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos por el Municipio de Miraflores Guaviare.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de cargas inherentes a esa responsabilidad.

ARTÍCULO 583-13. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

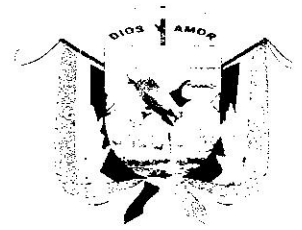
ARTÍCULO 583-14. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autor retenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento Del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



ARTÍCULO 583-15. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

PARÁGRAFO. La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

ARTÍCULO 583-16. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar a inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTÍCULO 583-17. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Miraflores Guaviare mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 583-18. IMPUESTO MÍNIMO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el impuesto mínimo de Industria y Comercio establecido en el Estatuto Tributario Municipal/Distrital.

ARTÍCULO 583-19. PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 583-20. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio de Miraflores Guaviare, será competente para

"Concejo Municipal, con equidad social"

Concejo Municipal de Miraflores Guaviare

17 de Agosto de 2024



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 583-21. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Miraflores Guaviare los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio/Distrito.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTÍCULO 583-22. AVISOS Y TABLEROS. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 583-23. SOBRETASA BOMBERIL. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

"Concejo Municipal, con equidad social"

Edificio No. 150 - Calle 15 de Agosto No. 150
www.miraflores.gov.co



República de Colombia
Departamento Del Guaviare
Concejo Municipal De Miraflores



ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente Acuerdo, envíese al Despacho del señor Alcalde para su sanción, publicación, a la Secretaría de Hacienda Municipal para su conocimiento y aplicación, Y a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Guaviare, para lo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

"SANCIONESÉ, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Concejo Municipal de Miraflores Guaviare, a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2021.

JEFFERSSON FERNEY CANACUE D.
Presidente Concejo Municipal

HOLMAN SNEIDER DIAZ T.
Secretario Concejo Mpcil.



República de Colombia
 Departamento del Guaviare
 Concejo Municipal de Miraflores



SGHICMIMG-011

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
 MIRAFLORES – GUAVIARE

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo N° 014 del 07 de Diciembre de 2021. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 021 DE 2017, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDO EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES DEL GUAVIARE"**. Que estamos radicando para sanción Del señor Alcalde Municipal y respectiva publicación, surtió en esta Corporación el siguiente trámite:

Fue presentado por el Alcalde Municipal y recibido por esta Secretaría el día: 25 de noviembre de 2021, en el horario de las 12:30 pm. Radicado como proyecto de acuerdo N.º 014. *"Por medio del cual se modifica el acuerdo N° 021 de 2017, estatuto tributario municipal, adoptando el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el municipio de Miraflores del Guaviare"*. En acatamiento a lo estipulado en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, fue remitido a la Comisión Primera el día: 26 de noviembre de 2021, designándose como ponente al Concejal: JOSE RICARDO MEZA.

Este proyecto de Acuerdo Fue aprobado en primer debate el día: 02 de diciembre de 2021 y surte el segundo debate en plenaria el día: 07 de diciembre del mismo año, en el horario de las 3.18 pm. Por 11 votos a favor, es decir: el 100% los Honorables Concejales, que hacen parte de esta Corporación Político Administrativa de categoría sexta, en el horario de las 3:52 pm. de la siguiente sesión correspondiente.

Dada en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Miraflores Guaviare, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2021.



Firma:


HOLMAN SNEIDER DIAZ T.
 Secretario Concejo Mpal.

"Concejo Municipal, con equidad social"

El Concejo Municipal de Miraflores del Guaviare

El Secretario General del Concejo Municipal de Miraflores del Guaviare

Alcaldía Municipal de Miraflores  Nit. 800103198-4	MACROPROCESO	SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD	CÓDIGO	RG-OEN-150	
	PROCESO	APOYO	VERSIÓN	1	
	SUBPROCESO	DESPACHO DEL ALCALDE			
	REGISTRO	OFICIO ENVIADO	PÁGINA:	1 de 1	

INFORME SECRETARIAL

09 de Diciembre del año 2021, Municipio de Miraflores – Guaviare, en la fecha se recibe procedente del Concejo Municipal, el Acuerdo N° 14 del (07) de Diciembre de dos mil veinte y uno (2021) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 021 DE 2017, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDO EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE”**, con el fin de realizar la respectiva sanción.



DEISY ANDREA PERDOMO TORRES
 Secretaria Ejecutiva del Despacho del señor Alcalde

CONSTANCIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA EL ACUERDO N° 014 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

DESPACHO ALCALDE, En Miraflores Guaviare, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2021, se sanciona el Acuerdo N° 14 del (07) de Diciembre de dos mil veinte y uno (2021) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 021 DE 2017, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ADOPTANDO EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE”**,

Arley Acosta
ARLEY DE JESUS ACOSTA OROZCO
 Alcalde Municipal



DEISY ANDREA PERDOMO TORRES
 Secretaria Ejecutiva del Despacho del señor Alcalde

